



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 105-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 5 10 185 CORREGIMIENTO EL SABANAL DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0019 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 29 MAR 2023

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

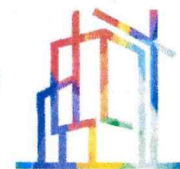
CONSIDERANDO:

PRIMERO: JUAN BAUTISTA ROSSI VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.877.185**, en calidad de apoderado de **VIVIANA ESTHER LOPEZ VELLOJIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25773187**, titular del dominio, ha solicitado **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCALES COMERCIALES**, en el predio con nomenclatura urbana **C 5 10 185** corregimiento El Sabanal de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **26-00-0008-0023-000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-156432** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

TERCERO: Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No. **00276**, y notificada al señor **JUAN BAUTISTA ROSSI VEGA** a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 22 de marzo de 2023**, Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que no se subsanaron en su totalidad las observaciones contenidas en la boleta de radicación, quedando pendientes sin atender las siguientes:

1. Falta firma de solicitante en formato de revisión de proyectos. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
2. En el formulario único nacional el solicitante debe indicar en los puntos 5.1 si acepta o no ser notificado de todas las actuaciones relacionadas al trámite de licenciamiento a través de correo electrónico.
3. Diligenciar todos los datos del ingeniero responsable del peritaje técnico en la casilla 10 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
4. Diligenciar correctamente referencia catastral del predio en el punto 2.3 de la página 1 del formulario único nacional.
5. Nota: Teniendo en cuenta que se debe corregir información se le informa que debe radicar



RESOLUCIÓN No. 105-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 5 10 185 CORREGIMIENTO EL SABANAL DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0019 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 29 MAR 2023

- nuevamente todo el formulario único nacional y completamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras "el documento tiene enmendadura en el punto 2.2 de la página 1 del formulario único nacional donde se relaciona la matrícula del predio."
6. Aclarar año de construcción en la declaración de la antigüedad de la construcción, que se entiende bajo la gravedad de juramento, indicar claramente año de construcción (tener en cuenta que el reconocimiento de obra solo es procedente si la vivienda se construyó cinco años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1847 de 2017, es decir antes del mes de julio del año 2012 y anteriores).
 7. Pendiente firma a puño y letra del arquitecto responsable en plano de levantamiento arquitectónico de la construcción existente. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
 8. Se le informa que para subsanar los puntos antes descrito de estas observaciones cuenta con un plazo máximo hasta el día 22 de marzo del año 2023.
 9. ESTAS OBSERVACIONES SON PRELIMINARES AL MOMENTO DE LA RADICACION, PENDIENTE REVISIÓN TÉCNICA PARA DETERMINAR SI HAY OBSERVACIONES FALTANTES.

Nota: se radica el proyecto como RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCALES COMERCIALES de acuerdo a lo verificado en las fotos de la edificación anexas en el documento de peritaje técnico tener presente que los planos deben corresponder con lo verificado en las fotos en mención.

CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

QUINTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCALES COMERCIALES**, radicada bajo el No. 23001-1-23-0019, y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

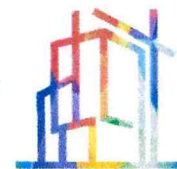
En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCALES COMERCIALES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le



Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 105-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 5 10 185 CORREGIMIENTO EL SABANAL DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0019 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/03/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 29 MAR 2023

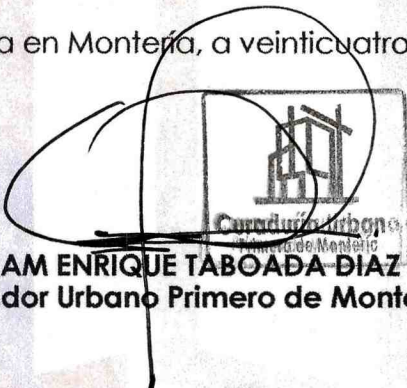
informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-23-0019** del 07 de febrero de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería